



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/0465

REF.: DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE MONTOS ADEUDADOS A ENTIDAD QUE INDICA.

SANTIAGO,

17 AGO 2017

VISTOS:

1º) la Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2º) el Decreto 1574, de 1971, que aprueba el Reglamento de la Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 3º) la Ley Nº 20.981, de 2016, del Ministerio de Hacienda, sobre "Presupuesto del Sector Público para el año 2017; 4º) la Ley Orgánica Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante D.F.L. Nº 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; 5º) la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; 6º) el Decreto Supremo Nº 98, de 2015, del Ministerio de Educación; 7º) el Decreto Exento Nº 41 de 2016, del Ministerio de Educación; 8º) el DFL Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; 9º) la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º) Que, durante el año 2015, la Municipalidad de Puerto Montt, solicita un pronunciamiento a la Contraloría General de la República, en el sentido de consultar si procede que la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), le haya rechazado en su rendición de cuentas del año 2014, los gastos derivados por pagos de las licencias médicas y contrataciones de reemplazos para las educadoras de párvulos, técnicos de párvulos y auxiliares de servicios que se desempeñan en los jardines y salas cunas que administra vía transferencia de fondos. Además, pide que se le reembolsen las sumas que ha debido restituírle a esa Junta por tales conceptos.

2º) Que, el Órgano Contralor resolvió dicho requerimiento, en dictamen Nº 59.203, de 10 de agosto de 2016, señalando que: "(...) La Junji debe aceptar en las rendiciones de cuentas de los municipios que señala, los gastos de licencias médicas y contratos de reemplazo de funcionarios que se desempeñan en los establecimientos que indica (...)".

3º) Que, la Entidad Municipal en comento, solicitó durante la presente anualidad al Órgano pertinente, una aclaración de lo resuelto por el dictamen previamente singularizado, en el sentido de "(...) Determinar la época a partir de la cual la JUNJI debe aceptar los mencionados gastos en sus rendiciones, pues esta última le ha solicitado restituir las sumas que desembolsó por esos ítems durante el año 2015 y, a su vez, no le ha devuelto las sumas que le exigió reembolsarle por el año 2014, decisión que no se ajustaría a lo resuelto en el aludido pronunciamiento (...)".

4º) Que, la Contraloría General de la República, pronunciándose al respecto concluyó, en dictamen Nº 25.548, de 12 de julio pasado que: "(...) Corresponde que la JUNJI reintegre a la Municipalidad de Puerto Montt los haberes que en forma improcedente le ordenó devolver desde el año 2015 en adelante, debiendo comunicar el cumplimiento de esas medidas a esta Contraloría General en el plazo de 20 días hábiles desde la recepción del presente pronunciamiento (...)".

5º) Que, en atención a lo señalado anteriormente, corresponde a este Servicio dar cumplimiento con lo dictaminado por el Órgano Contralor procediendo a la



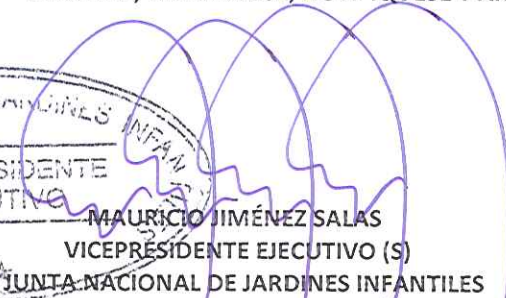


devolución de dichos dineros, por concepto de rechazo de rendición de cuentas -correspondiente al año 2014-, de los gastos por licencias médicas y contrataciones de reemplazos para el personal de los establecimientos administrados "Vía Transferencia de Fondos", desde este Servicio a la Municipalidad de Puerto Montt, debiendo dictarse el acto que autorice la devolución en comento, imputando presupuestariamente el gasto al Subtítulo 26, "Otros Gastos Corrientes", Ítem 01, del clasificador presupuestario vigente, denominado "Devoluciones".

**RESUELVO:**

- **AUTORIZASE Y DISPÓNGASE** el pago con cargo al Subtítulo 26, Ítem 01, del presupuesto de este Servicio, a la Municipalidad de Puerto Montt, del saldo adeudado por concepto de "Rechazo de rendición de cuentas -correspondiente al año 2014-, de los gastos por licencias médicas y contrataciones de reemplazos para el personal de los establecimientos administrados Vía Transferencia de Fondos", por un monto de \$.128.653.415, Ciento veintiocho millones, seiscientos cincuenta y tres mil, cuatrocientos quince pesos.

**ANÓTESE, REFRENDESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**


  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
MAURICIO JIMÉNEZ SALAS  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MJS/LRM/SMV/CCT/PSV/leo  
**DISTRIBUCIÓN**

- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Departamento de Planificación.
- Departamento de Recursos Financieros.
- Archivo Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica.
- Dirección Regional de los Lagos
- Oficina de Partes.
- Ingreso 866 (2)-2017.



JUNTA NAC. DE JARDINES  
INFANTILES  
REFRENDADO

16-08-2017   
Folio 3861



## Contraloría General de la República

Dictamen 025548N17

### Texto completo

N° 25.548 Fecha: 12-VII-2017

La Municipalidad de Puerto Montt solicita aclarar el dictamen N° 59.203, de 2016, de este origen, que concluyó en lo pertinente, que la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) debía aceptar en las rendiciones de cuentas que le presentan las entidades edilicias, los gastos de licencias médicas y contratos de reemplazo de funcionarios que se desempeñan en los jardines infantiles y salas cunas que los municipios administran vía transferencias de fondos (VTF).

En esta ocasión, la ocurrente pide determinar la época a partir de la cual la JUNJI debe aceptar los mencionados gastos en sus rendiciones, pues esta última le ha solicitado restituir las sumas que desembolsó por esos ítems durante el año 2015 y, a su vez, no le ha devuelto las sumas que le exigió reembolsarle por el año 2014, decisión que no se ajustaría a lo resuelto en el aludido pronunciamiento.

Por último, insta a que se ajuste el manual de transferencias de ese programa, el que no se habría corregido.

Requerido su parecer, la JUNJI informa que ha reintegrado a la peticionaria los descuentos efectuados durante el año 2016, por los gastos a que se refiere el aludido dictamen N° 59.203. Sin embargo, estima improcedente devolver los montos correspondientes a los años 2014 y 2015, pues tales ejercicios presupuestarios se encuentran cerrados y además, ello no se condice con lo instruido por este Organismo de Control.

Al respecto, las leyes de presupuestos de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en la glosa 05 relativa a la asignación 09-11-01-24-03-170 "Convenios con Municipalidades y otras Instituciones" del presupuesto de la JUNJI, dispone que la entrega de haberes para la operación de los establecimientos que funcionan bajo modalidad VTF, se regirá por el decreto N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

El artículo 17 del citado decreto N° 67 previene que tales caudales deberán ser destinados al financiamiento de aquellos gastos que origina la atención de niños y niñas asistentes a los jardines infantiles, tales como remuneraciones y otros beneficios legales del personal del establecimiento educacional, agregando que la JUNJI "determinará los ítemes autorizados para el uso de los fondos transferidos".

Su artículo 18 añade que el mencionado personal no tiene relación de trabajo alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con la municipalidad; de este modo, es responsabilidad de la entidad edilicia empleadora el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales, entre ellas, el pago de sus remuneraciones.

En ese contexto normativo, el dictamen N° 59.203, de 2016 -cuya aclaración se solicita-, concluyó que corresponde a la JUNJI transferir a las entidades edilicias los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los recintos de que se trata, lo que, entre otros aspectos, incluye mantener la dotación que el ordenamiento jurídico exige para atender a los menores en estos recintos, así como las remuneraciones de ese personal.

Ahora bien, cabe recordar que el mencionado pronunciamiento tuvo su origen en la consulta efectuada por la peticionaria en el año 2015, con el fin de determinar si procedía que la JUNJI le rechazara en su rendición de cuentas -correspondiente al año 2014-, los gastos por licencias médicas y contrataciones de reemplazos para el personal de tales establecimientos, toda

Como es dable advertir, en esa oportunidad esta Contraloría General discurrió sobre la rendición de cuentas correspondiente al año 2014 -la cual fue cuestionada por la JUNJI el año 2015-, concluyendo que esa junta debía aceptar todos los gastos observados en ese período, por los conceptos mencionados; decisión que, por cierto, corresponde aplicarse en lo sucesivo.

Siendo así, procede que los fondos por los aludidos conceptos que la JUNJI ha objetado indebidamente desde el 2015 en adelante, también le sean devueltos a la anotada municipalidad. De lo contrario, se vería afectado el derecho que le asiste a esa entidad municipal a percibir los aportes para el normal funcionamiento de los establecimientos que administra en modalidad VTF.

No obsta a lo anterior, la circunstancia que tales ejercicios presupuestarios se encuentren cerrados, toda vez que respecto de dichas obligaciones no ha transcurrido el plazo general para su prescripción, conforme con el artículo 2.515 del Código Civil (aplica el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 61.553, de 2012 y 17.258, de 2017, de este origen).

Por último, en cuanto al reclamo sobre los ajustes al manual de transferencias de dicho programa, cabe indicar que la JUNJI no se ha pronunciado sobre la materia, sin embargo de los antecedentes recabados por esta Entidad Fiscalizadora aparece que mediante su resolución exenta N°.015/00802, de 19 de diciembre de 2016, esa junta aprobó el nuevo texto refundido del manual del programa de transferencia de fondos a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles.

En razón de todo lo expuesto, corresponde que la JUNJI reintegre a la Municipalidad de Puerto Montt los haberes que en forma improcedente le ordenó devolver desde el año 2015 en adelante, debiendo comunicar el cumplimiento de esas medidas a esta Contraloría General en el plazo de 20 días hábiles desde la recepción del presente pronunciamiento.

Consecuentemente, se confirma y complementa en los términos antedichos el dictamen N° 59.203, de 2016, de este origen.

Transcríbese a la Municipalidad de Puerto Montt y a la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez  
Contralora General de la República  
Subrogante